



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230054900

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA CASTILLA ETAPA 5**, y a cargo del señor (a) **YAMIT FERNANDO BOCANEGRA SIERRA**, identificado (a) con C.C. N° 93.401.792, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.368.900), correspondiente a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019 y enero de 2020, a razón de \$105.300 pesos cada una.

2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.229.800), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a diciembre de 2020, a razón de \$111.800 pesos cada una.

3.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.273.800), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a junio y agosto a diciembre de 2021, a razón de \$115.800 pesos cada una.

4.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.401.400), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a julio y agosto a diciembre de 2022, a razón de \$127.400 pesos cada una.

5.- Por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.300), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de julio de 2022.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$295.600), correspondiente a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero de 2023, a razón de \$147.800 pesos cada una.

7.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

8.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Se niega pretensión 31 de la demanda, toda vez que el valor allí reclamado no se haya plasmado en el certificado expedido por la copropiedad.

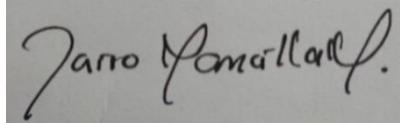
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) JULIAN CARRILLO PARDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 117 de fecha 22 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230054900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 23, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1623814, denunciado como propiedad del aquí demandado (a). Líbrese el respectivo oficio.

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) YAMIT FERNANDO BOCANEGRA SIERRA, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$8.525.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 117 de fecha 22 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA